



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 18 de septiembre de 2012

OFCTCP N° 0177/ 2012

Señora
ZULAY CASTRO BARRAGÁN
zulaycastrob@hotmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta.....:	23 de julio de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	334-CONSULTA POR CORREO ELECTRÓNICO
Temas.....:	Contabilidad de un restaurante.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Recientemente me han solicitado llevar la contabilidad de un Restaurante que inicia sus operaciones, debo anotar que obtuve la tarjeta profesional el año pasado, y no poseo experiencia en éste ramo de la Contabilidad.

Mis consultas con las siguientes:

1. *¿El Restaurante está obligado a llevar inventario permanente?*
2. *¿Cuales cuentas debo usar para el manejo del Inventario o puedo llevar la compra de las materias primas y productos terminados al costo directamente?*
3. *¿Cómo se maneja contable y fiscalmente el costo de la comida que se regala a los empleados?*
4. *¿El costo de la vajilla y demás utensilios (sic) de cocina lo debo manejar como inventario de Materiales y accesorio o como un cargo Diferido?*

Por ultimo me gustaría saber si existe una orientación profesional para el manejo de contabilidad de Restaurantes?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Carrera 13 No. 28 – 01, Piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Me permito informarle que no existe una orientación profesional sobre contabilidad de restaurantes. Por tanto, su consulta se resuelve en el marco de la ley 43 de 1990 y el decreto 2649 de 1993 y demás normas que les desarrollan, máxime cuando el artículo 37.7 de la ley 43 indica. *"El contador público sólo deberá contratar trabajos para lo cual él o sus asociados o colaboradores cuenten con las capacidades e idoneidad necesaria para que los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria."*

Igualmente, el contador público, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesional y especialmente aquellos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico"

Por su parte, el artículo 5 del Decreto 2650 de 1993 señala que *"El plan único de cuentas deberá ser aplicado por todas las personas naturales o jurídicas que estén obligadas a llevar contabilidad, de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio. Dichas personas para los efectos del presente Decreto, se denominarán entes económicos."*

No estarán obligados a aplicar el plan único de cuentas de que trata este Decreto, los entes económicos pertenecientes a los sectores financiero, asegurador y cooperativo para quienes se han expedido planes de cuentas en virtud de legislación especial".

En consecuencia, la contabilidad de un ente económico se rige por lo estipulado en el Decreto 2649 de 1993, aplicable por todas las personas naturales o jurídicas que estén obligadas a llevar contabilidad, independientemente de su objeto social, o para aquellas que sin tener la obligación de llevarla, pretendan hacerla valer como prueba.

Así las cosas, los preceptos contenidos en el Decreto 2649 de 1993 habrán de articularse con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 2650 de 1993, en lo relacionado con la descripción y dinámica de los códigos contables que presentan de manera explícita la naturaleza y registro de las operaciones propias de cada actividad económica.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra el no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Adriana G.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP.

Carrera 13 No. 28 – 01, Piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia